

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	MARTIN MIRANDA LOPEZ
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-00232 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la petición de redención de pena impetrada a favor de **MARTIN MIRANDA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 108 920 del Socorro.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Gil, el 3 de julio de 2018, condenó a MARTIN MIRANDA LOPEZ, a la pena principal de **DOCIENTOS CUATRO MESES DE PRISION** e INERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la condena, como autor del delito de **ACTO SEXUAL VIOLENTO Y ACCESO CARNAL VIOLENTO**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 18 de mayo de 2018, llevando en detención física CINCUENTA Y OCHO (58) MESES DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media seguridad de Bucaramanga**, por este asunto.

PETICIÓN

Se allega oficio 2023EE0037205 del 1 de marzo de 2023, del Centro Penitenciario de Media seguridad de esta ciudad, contentivo de los certificados cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de condenado MIRANDA LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18647173	Julio a Sept/22	548		
18737303	Oct a Dic/22	476		
TOTAL		1024		
TIEMPO REDIMIDO		64 = 2 meses 4 días		

Que le redimen 2 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN, y sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores¹, arroja un total de 14 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.

La evaluación de conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física más la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de SETENTA Y DOS (72) MESES DIEZ (10) DIAS DE PRISION.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **MARTIN MIRANDA LOPEZ**, una redención de pena por trabajo de **2 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 14 meses 28 días de prisión.

¹ 12 meses 24 días

SEGUNDO. - DECLARAR que **MARTIN MIRANDA LOPEZ**, ha cumplido una penalidad de **73 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/